RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 182/2020. Nº 207714

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. LORENA MARÍA PARADERA GONZÁLEZ, REG. CTCA Nº I–923, CUYO PROPONENTE ES LA ESSAP S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR NATALICIO ESTEBAN CHASE ACOSTA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0875-03/04/05, FINCA N° 6.160, POZO 1, PLANTA DE TRATAMIENTO Y RESERVORIO, UBICADO EN LS CALLES ACOSTA ÑÚ, POZO 2 UBICADO EN LA CALLE JUAN PÍO BARRIOS Y LA OFICINA ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA AV. SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 15 de enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 5.919/2.019, de fecha 18 de noviembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Lorena María Paradera González, con registro CTCA Nº I-923,** correspondiente al Proyecto **"SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO",** cuyo Proponente es la **ESSAP S.A.,** su representante Legal es el Sr. **Natalicio Esteban Chase Acosta**, desarrollado en la propiedad identificada con la **CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0875-03/04/05, FINCA N° 6.160, pozo 1**, planta de tratamiento y reservorio, ubicado en la calle Acosta Ñu, pozo 2 ubicado en la calle Juan Pío Barrios y la oficina administrativa ubicada en la Av. San Antonio, Distrito de San Antonio, Departamento Central".----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 1.278/2.020,** de fecha 07/01/2020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 3.781/14 de fecha 17 de noviembre del 2014 y Resolución DGCCARN A.A. N° 3.289/17, de fecha 12 de setiembre del 2017.** ----------

Que, el proyecto consiste en la operación del sistema de agua potable existente en la ciudad, con la captación, almacenamiento y distribución.----------

Que, el proponente ha presentado resultado de los análisis físico químicos y bacteriológicos del agua de los pozos de abastecimiento de la ciudad, con fechas de agosto, setiembre y octubre de 2019.----------

Que, el Dictamen Técnico DGPCRH- DHH N° 1.582/19, de fecha 06/12/2019, no encuentra objeciones al proyecto.----------

Que, el responsable ha presentado factura de recarga de extintores con fecha 18/09/2018.----------

Que, el responsable ha presentado documentación fotográfica del emprendimiento.----------

Que, el sistema abastece de agua potable a 8.112 conexiones, que proveen a 40.580 personas (según datos de Catastro de la Gerencia Comercial de ESSAP, a diciembre de 2018.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente y la Consultora, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 182/2020. Nº 207715

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. LORENA MARÍA PARADERA GONZÁLEZ, REG. CTCA Nº I–923, CUYO PROPONENTE ES LA ESSAP S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR NATALICIO ESTEBAN CHASE ACOSTA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0875-03/04/05, FINCA Nº 6.160, POZO 1, PLANTA DE TRATAMIENTO Y RESERVORIO, UBICADO EN LS CALLES ACOSTA ÑÚ, POZO 2 UBICADO EN LA CALLE JUAN PÍO BARRIOS Y LA OFICINA ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA AV. SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución,** debiendo presentar análisis del agua potabilizada, realizados **cada 6 (seis) meses.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, comprobantes actualizados de la recarga de extintores, así como un informe del Cuerpo de bomberos, que certifiquen la seguridad de los locales.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, documentación sobre el destino que se le da a los recipientes de productos químicos y si es una empresa tercerizada la encargada del transporte y disposición final, certificado expedido por la misma, la que a su vez, debe ser autorizada por el MADES.----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207714 (Doscientos Siete Mil, Setecientos Catorce) y Hoja de Seguridad Nº 207715 (Doscientos Siete Mil, Setecientos Quince), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.